

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
(VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFESIZE)

LUGAR: Villavicencio (Meta)

FECHA: 10 de julio del 2020

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	2:00 P.M.	HORA FINAL:	4:45 P.M.
-----------------	-----------	-------------	-----------

MEDIO CONTROL: REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00224-00
DEMANDANTE: VIVIAN CATHERINE HINCAPIE MENDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

En Villavicencio, a los 10 días del mes de julio del 2020, siendo las 2:00 p.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la audiencia de pruebas en el presente asunto, la cual se realizará por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, atendiendo lo indicado en el artículo 7 del Decreto 806 del 2020¹, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante: PAULA ANDREA VELÁSQUEZ RÍOS identificada con C.C. 41.240.647 y T.P. 157.341 del C.S.J.

Demandante: VIVIAN CATHERINE HINCAPIE MENDEZ, identificada con C.C. 1.121.908.350

Parte Demandada: ANA CENETH LEAL BARÓN identificada con C.C. 46.353.282 y T.P. 112 del C.S.J., como apoderada de la Rama Judicial

¹ Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

PAOLA ANDREA ARISMENDI NIETO identificada con C.C. 40.332.691 y T.P. 218543 del C.S.J., como apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR.

La parte demandante

Testimonial: Se decretaron los testimonios de los YENYT ANDREA SUAREZ DACILVA, MERY RODRIGUEZ, VIANI YELITZA FIGUEROA SANTANA, CARLOS ALBERTO SABANA VERA, LEONARDO TENGANO VIDAL.

La apoderada de los demandantes, desiste de los testimonios de CARLOS ALBERTO SABANA VERA, LEONARDO TENGANO VIDAL.

AUTO

De conformidad con lo preceptuado en artículo 175 del C.G.P., se acepta la solicitud de la apoderada de los demandantes, en lo referente a desistir de los testimonios de los señores CARLOS ALBERTO SABANA VERA, LEONARDO TENGANO VIDAL.
Se notifica en estrados, sin recursos.

Práctica de los testimonios:

Se le informa a la testigo VIANI YELITZA FIGUEROA SANTANA, las reglas para la práctica de la prueba y se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de VIANI YELITZA FIGUEROA SANTANA, identificada con C.C.1.127.387.622 la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga al testigo y después lo hace la parte demandante y luego la entidad demandada, de la misma manera para las otras testigos, YENYT ANDREA SUAREZ DACILVA y LUZ MERY RODRIGUEZ.

Parte demandada – Fiscalía General de la Nación

A recaudar mediante oficios Se dispuso oficiar a:

- Al Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida, a fin de que allegara copia íntegra del expediente Rad. 94001318900120160000900 adelantado en

contra de la señora VIVIANA CATHERINE HINCAPIE MÉNDEZ, identificada con C.C. 1.121.908.350, incluyéndolas actas y medios magnéticos contentivos de las audiencias preparatorias adelantadas. Obra respuesta a folio 184.

- A la empresa AEROMINAS BARRANCO ubicada en la Calle 38 No. 27 – 09 Barrio Villajulia de Villavicencio, para que allegara copia de los pagos efectuados para seguridad social, correspondientes a la señora VIVIANA CATHERINE HINCAPIE MÉNDEZ, identificada con C.C. 1.121.908.350, correspondientes a los meses de febrero a mayo de 2016. No obra respuesta. La apoderada de la Fiscalía, desiste de la prueba documental solicitada, respecto del oficio dirigido a la empresa AEROMINAS BARRANCO.

AUTO

El Despacho, acepta el desistimiento de la prueba documental decretada a la Rama Judicial, respecto de oficiar a la empresa AEROMINAS BARRANCO, lo anterior de conformidad con el artículo 175 del C.G.P. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

Parte demandada – Rama Judicial:

A recaudar mediante oficios Se dispuso oficiar a:

- Al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Inírida, para remitiera la totalidad de los audios del expediente radicado N° 94001318900120160000900. Obra respuesta a folio 184.
- A la Fiscalía 33 Seccional Inírida, para que allegara copia del preacuerdo del señor JUAN MUÑOZ. No obra respuesta.
- A la DIAN a fin de que allegara al Despacho la declaración de renta por la vigencia fiscal 2016 correspondiente al señor WILSON SARAY RODRÍGUEZ identificado con C.C. 86.048.489, y en especial para que informe si declaró la suma de \$15.000.000 recibida por concepto de honorarios de parte de la señora VIVIANA CATHERINE HINCAPIE MÉNDEZ, identificada con C.C. 1.121.908.350. Obra respuesta a folio 181.
- A la empresa AEROMINAS BARRANCO ubicada en la Calle 38 No. 27 – 09 Barrio Villajulia de Villavicencio, a fin de que allegue certificación del salario cancelado a la señora VIVIANA CATHERINE HINCAPIE MÉNDEZ, identificada con C.C. 1.121.908.350. No obra respuesta. La apoderada de la Rama Judicial, desiste de la prueba documental solicitada, respecto del oficio dirigido a la empresa AEROMINAS BARRANCO

AUTO

El Despacho, acepta el desistimiento de la prueba documental decretada a la Fiscalía, respecto de oficiar a la empresa AEROMINAS BARRNACO, lo anterior de conformidad con el artículo 175 del C.G.P. Se notifica en estrados, **sin recursos.**

Como se había oficiado recientemente a la Fiscalía 33 de Inírida, no se reiterará, y una vez allegado este material probatorio faltante, mediante auto separado se pondrá en conocimiento de las partes. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 4: 45 p.m., se les informa que la presente acta, la señora Juez, la firmará de manera digital y posterior a ello, se les enviará vía correo electrónico de las partes.

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7835716f3e12c34a9e774147a0177aece3d15a6cfb89f8336a1505c4200cee48

Documento generado en 10/07/2020 06:14:08 PM